

Lebos, Febrero 26 de 1981

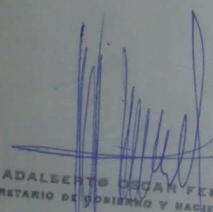
VISTO: la Ordenanza en que se convalidan los Decretos Nros. 342/79
----- y 386/79, cuyas copias rubricadas obra en fojas 2 y 3/6 del
Expediente N° 4067-22700/80, por las cuales se dispusieron transferen-
cias de créditos en partidas correspondientes al ejercicio 1979,

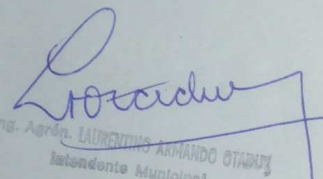
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ordenanza Municipal N° 695 (seiscientos noven-
-----ta y cinco) sancionada por el Señor Gobernador de la Pro-
vincia de Buenos Aires, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
gistro Municipal y archívese.




ADALBERTO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA


Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal

DECRETO N° 135 /



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS? Febrero 20 de 1981

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Créase en Jurisdicción del Partido de Lobos, un Juzgado de Faltas, que resolverá las causas que se vayan iniciando por riguroso orden numérico. A tales fines en el Presupuesto de Gastos Municipal, se preverá la partida necesaria.

ARTICULO 2º.- El Juzgado actuará en el horario de 6,30 a 13,30 horas, siendo su horario de audiencias de 8,30 a 13 horas.

ARTICULO 3º.- El Juez de Faltas será asistido por un Secretario.

ARTICULO 4º.- El Juez de Faltas y el Secretario, al asumir el cargo prestará juramento de Ley ante el Señor Intendente Municipal.

ARTICULO 5º.- La remuneración básica mensual del Juez será equivalente a una cifra intermedia entre las correspondientes a los cargos de Director y Subsecretario del Departamento Ejecutivo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Nº 8751.

ARTICULO 6º.- La remuneración básica mensual del Secretario será equivalente a una cifra intermedia entre las correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento y División.

ARTICULO 7º.- El mismo Juzgado se encargará de percibir los importes de las multas. El Juez será responsable de la custodia y remisión a Tesorería Municipal de los fondos recaudados.

I.- DE LOS JUECES.

ARTICULO 8º.- El Juez deberá concurrir diariamente a su despacho para la atención del público.

ARTICULO 9º.- El Juez deberá en todos los casos oír personalmente al imputado, y el juicio será público, con excepción de aquéllos en los cuales el imputado o un tercero, opte por el pago voluntario del máximo de la multa o cuando se resuelva desestimar la denuncia "in limine"

También deberá velar por el mantenimiento del orden en la audiencia, no tolerando actitud alguna del público o de los imputados que importe un menoscabo de la Justicia.

ARTICULO 10º.- En los casos de excusación, ausencia o enfermedad entenderá en la causa el titular del Juzgado que siga en orden de numeración.

[Firma manuscrita]

//



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 11º.- El Juez de Faltas deberá elevar trimestralmente al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Gobierno, un informe detallado de su actuación que contendrá fundamentalmente:

- A) Número de causas iniciadas en el trimestre.
- B) Número de causas pendientes de resolución.
- C) Número de causas terminadas con su correspondiente pena.
- D) En los casos de multas el informe deberá contener:

- 1.- Pago espontáneo del máximo.
- 2.- Multas aplicadas y percibidas.
- 3.- Multas aplicadas y no percibidas.

En todos los casos con sus montos totales y explicaciones del por qué de las no percibidas.

- 4.- En las otras condenaciones, cantidad de las ejecutadas y explicación de las no ejecutadas.

E) Todas cuantas mas observaciones y sugerencias se considere convenientes para el mejor desempeño de las tareas del Juzgado.

ARTICULO 12º.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces:

- a) Hacer saber de inmediato al Departamento Ejecutivo las vacantes que se produzcan en sus respectivos juzgados, proponiendo a las personas que a su juicio puedan llenarlas, fundando las razones.
- b) Obrar con la diligencia necesaria para evitar atrasos en el trámite de las causas y demoras en la normal atención del público.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para mantener el orden y velar por que los funcionarios y empleados a su cargo cumplan con sus deberes, dictando las acordadas que consideren oportunas para lograr el mejor funcionamiento orgánico del Juzgado.
- d) Adoptar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- e) Fiscalizar la asistencia y comportamiento del personal a su cargo y comunicar diariamente las faltas de asistencia o puntualidad.
- f) Otorgar los certificados de Libre Deuda previo informe de Mesa de Entradas y Registro de Antecedentes en aquellos casos en que sean exigidos por las normas vigentes.

II.- DEL JUZGADO.

ARTICULO 13º.- El Juzgado funcionará con una sola Mesa de Entradas y Registro de Antecedentes.

ARTICULO 14º.- Son obligaciones de los Oficiales Primeros:

- a) Organizar y distribuir el trabajo diario.
- b) Controlar la asistencia, desempeño y conducta del personal a sus órdenes, debiendo comunicar al Juez cualquier anomalía que advirtieran.

Lobos

///



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///

- c) Son responsables de la fidelidad de los informes de su sección y de la guardia y mantenimiento de los útiles de trabajo.

ARTICULO 15°.- La Mesa de Entradas y Registro de Antecedentes, recibirá todas las actas y denuncias elevadas al Juzgado, como así también los expedientes y comunicaciones. Llevará un juego de Libros donde asentará el trámite de los mismos. También llevará un fichero actualizado al día donde constarán los antecedentes y causas pendientes de cada infractor.

ARTICULO 16°.- Las actas y denuncias serán caratuladas y fichadas en el día de su entrada. En la carátula de cada causa se harán constar los siguientes datos:

- a) Fecha de entrada.
- b) Juzgado asignado.
- c) Nombre y domicilio del imputado si fuera conocido.
- d) Infracción denunciada.
- e) Antecedentes del imputado.
- g) Otras causas pendientes del infractor.

ARTICULO 17°.- En supuesto que existan otras infracciones de un mismo contravenor, la causa será remitida al Juzgado donde tramiten aquéllas.

ARTICULO 18°.- Para el caso de que el infractor se presentara con el duplicado del acta, antes de que la misma haya sido caratulada, la Mesa de Entradas y Registro de Antecedentes, procederá del mismo modo establecido en los artículos anteriores especificando que se trata de un trámite "URGENTE", en la carátula del expediente.

ARTICULO 19°.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a los Señores Jueces en sus tareas generales.
- b) Fiscalizar la labor de los Oficiales Primeros en especial en lo atinente a:
 - 1.- Anotaciones en el Registro de Antecedentes de las sentencias pronunciadas por el Juez de Faltas.
 - 2.- Intercalación de las fichas del Registro de Antecedentes en estricto orden alfabético, dentro de los ficheros destinados a tal fin.
 - 3.- Registro de la entrada, trámite interno y salida de todas las actuaciones, expedientes y causas.
 - 4.- Control del archivo general de causas, actuaciones y toda otra documentación que deba permanecer depositada en el Juzgado.
- c) Firmar las notificaciones, copias y testimonios de las providencias dictadas por el Juzgado, como así también toda otra documentación en los casos que le corresponda.

ARTICULO 20°.- Los notificadores dependerán directamente del Juez o del Secretario.

ARTICULO 21°.- La Oficina de Recaudaciones funcionará en el horario de 8,30 a 13 horas.

////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

ARTICULO 22°.- El Juzgado deberá individualizar al infractor, si fuere desconocido y proceder a su citación.

ARTICULO 23°.- Cuando el infractor comparezca al Juzgado que corresponda, se lo invitará por intermedio de la Secretaría a realizar el pago voluntario por el máximo de la multa si se tratase de infracciones de tránsito reprimidas únicamente con ese tipo de pena. Si no optare por él o si se tratase de las restantes infracciones, se procederá a fijarle audiencia a los efectos de ser oído por el Juez, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley 8751/77.

ARTICULO 24°.- Luego de dictada la sentencia se tomará nota de la misma en los Registros correspondientes. Si se tratase de sentencias firmes se procederá a su archivo, si fuesen en ejecución se continuará con el procedimiento establecido en la Ley 8751.

ARTICULO 25°.- Las sentencias, resoluciones y actuaciones manuscritas deberá ser claramente legibles. De toda nota u oficio que se libre se agregará copia en la causa respectiva, certificada por el Secretario.

ARTICULO 26°.- Las firmas o iniciales del Juez, Secretario y Oficial Primero del Juzgado, serán siempre aclaradas mediante los sellos correspondientes.

ARTICULO 27°.- En el reverso de la carátula el Juzgado deberá consignar los siguientes datos del infractor compareciente: apellido, nombre, domicilio, profesión, nacionalidad, edad, estado civil y documento de identidad.

ARTICULO 28°.- En el espacio de la carátula donde figura "CONSTANCIAS VARIAS" en los casos que correspondiese deberá consignar domicilio social, rubro y titulares de la habilitación, además de los datos que correspondan cuando se impute una falta o contravención a una persona jurídica.

ARTICULO 29°.- Cuando la sentencia fuere susceptible de recursos y el condenado no los interponga, deberá consignarlo de su puño y letra al notificarse del fallo. Si no se supiere, no pudiere o no quisiese firmar, se dejará constancia de ello ante dos testigos requeridos al efecto.

ARTICULO 30°.- Las actuaciones solo podrán ser examinadas por las partes interesadas y los letrados, salvo denegatoria del Juez, fundada en el secreto del sumario.

ARTICULO 31°.- El Juzgado deberá llevar una estadística diaria de las causas radicadas en él.

ARTICULO 32°.- El funcionario y empleados del Juzgado deberán atender al público que comparezca como imputado, requiriendo los datos necesarios para la búsqueda de sus antecedentes y causas pendientes. Además deberán verificar la autenticidad y legitimidad de las representaciones y personerías invocadas.

Lao

////



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////

III.- OBLIGACIONES DEL JUEZ, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE FALTAS.

ARTICULO 33º.- Al Juez, funcionarios y empleados les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Residir dentro de los límites del Partido de Lobos.
- b) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con sus funciones.
- c) No evacuar consultas ni dar asesoramiento sobre causas en trámite o denuncias pendientes.
- d) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos.
- e) No realizar actos de proselitismo político. Esta prohibición tiene vigencia tanto en las dependencias del Tribunal como fuera de ellas.
- f) Rehusar todo tipo de dádivas o beneficios.
- g) No practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ellos.
- h) Observar en el desempeño de sus funciones y fuera de las mismas una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- i) La presentación personal del servicio con dedicación y obediencia, en el lugar y las condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias.
- j) Conducirse con urbanidad y cortesía en sus relaciones con el público, con sus superiores, compañeros y subordinados.
- k) Obedecer toda orden emanada de sus superiores jerárquicos que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio, salvo que sean manifiestamente ilegales.
- l) En caso de renuncia, suspensión o cesantía deberán hacer entrega de los elementos de trabajo que obraren en su poder.
- ll) No retirarse de la Oficina durante el horario de trabajo, sin el consentimiento del superior respectivo.
- m) No recibir visitas ni concurrir sin motivo justificado a otras oficinas.
- n) Abstenerse de peticionar a las autoridades superiores sin la venia de su jefe inmediato, salvo el caso de denegación.

ARTICULO 34º.- La Secretaría de Gobierno será el nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Juzgado de Faltas, en todos los casos.

ARTICULO 35º.- La competencia de los Jueces de Faltas, versará sobre el juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas nacionales y provinciales, cuya aplicación corresponda a esta Municipalidad, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento especial.

ARTICULO 36º.- Cúmplase, publíquese, regístrese y archívese.-

RODOLFO ADALBERTO OCHOA GONZALEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº

696